DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01- NOTARIA-01 P04643

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.

OTORGADA POR:

ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

!!!!! AC!!!!!

ESCRITURA NÚMERO.- P04643 ----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes cuatro (04) de agosto del dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece: el señor **TROY JOHN GRAHAM,** en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A., como así lo disponen los estatutos sociales de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, como se desprende del nombramiento y acta que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad australiana quien declara conocer el

idioma castellano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia certificada se agrega a la presente escritura pública. Bien instruido por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la Codificación y Reforma Integral de Estatutos Sociales de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración de este instrumento, el Sr. Troy John Graham en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A., como así lo disponen los estatutos sociales de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, como se desprende del nombramiento y acta que se acompañan como documentos habilitantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía DEIJL CARGO S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del DM y cantón Quito con fecha cuatro (4) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996) y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el quince (15) de Agosto del mismo año. **b)** Mediante escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos, suscrita en fecha 19 de Agosto del 2014, ante la Notario 32 del DM de Quito, Dra. Gabriela Cadena Loza, la compañía DEIJL CARGO S.A. cambió su denominación a la de ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A. **c)** La Junta General de Accionistas de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE

NOTARIA PRIMERA QUITO - ECUADOR

S.A., en sesión extraordinaria sostenida el día 19 de Junio del 2015 resolvió codificar y reformar integralmente los Estatutos Sociales de la compañía. **TERCERA: CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes anteriormente expuestos, el Sr. Troy John Graham, en su calidad de Gerente General y como tal a nombre y en representación de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A., declara que en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas en sesión Extraordinaria sostenida el 19 de Junio del 2015, codifica y reforma integralmente los Estatutos Sociales de ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A. los mismos que entrarán en vigencia a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, de conformidad con el siguiente texto: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A. I.** NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Art. 1 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Art. 2 DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Art. 3 OBJETO.-** El objeto social de la compañía será constituirse en agente de carga para la prestación de servicios de transporte de carga de toda clase de bienes muebles y mercancías de origen nacional o internacional, por vía aérea o marítima, fluvial y lacustre, hacia y desde

el exterior, a favor de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como la importación y exportación de toda clase de servicios, bienes muebles y mercaderías no prohibidas por las leyes y reglamentos aplicables ya sea propiamente o a través de terceros, con sus correspondientes trámites legales incluso la desaduanización; podrá contratar fletamentos o chárteres de carácter nacional e internacional, instalar cuartos refrigerados para la conservación de productos de mar o tierra. Facilitará y ofrecerá medios de transporte de mercaderías técnicamente embaladas, haciendo seguimiento y control sobre ella. De igual manera la compañía brindará servicios complementarios al transporte aéreo y marítimo, tales como consolidación mercantil, esto es agrupar o integrar mercadería en carga y/o desconsolidación de carga, esto es retirar y entregar las mercancías, a sus clientes provenientes del exterior. Tendrá además la función de creación, promoción, mejoramiento y asesoramiento técnico y facilitación del comercio nacional e internacional en su área, procurando con sus actividades el perfeccionamiento de la infraestructura y de los sistemas para el mejor y óptimo manejo del transporte de carga, realizará tráfico postal internacional y mensajería acelerada o Courier, administración de bodega e inventarios y servicios de logística nacional e internacional.

Art. 4 MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, *permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia*, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de Compañías constituidas o por constituirse y en

general, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Art. 5 PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Art. 6 DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II.** DEL CAPITAL SOCIAL. **Art. 7 CAPITAL SOCIAL-** El capital social de la Compañía es de USD 650.000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) dividido en 650.000,00 (SEISCIENTAS CINCUENTA MIL 00/100) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1 cada una. **Art. 8 DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Art. 9 REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a

aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.** DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS **Art. 10 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Art. 11 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente del Directorio. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Art. 12 *DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-*** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de *Acciones y Accionistas* de la Compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Art. 13 REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV.** DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Art. 14** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. **A. La Junta General de Accionistas.- Art. 15 COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes

estatutos exigen. **Art. 16 ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover a los miembros del Directorio; **e)** Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio ; **f)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, determinando las obligaciones, límites y remuneraciones, así como la revocación y terminación de los mismos; **g)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **Art. 17 JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; **d)** Determinar los montos, cuantías y límites de los actos y contratos

respecto de los cuales los administradores deberán previamente requerir la autorización de la Junta General o del Directorio. **Art. 18 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente del Directorio convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el doce punto veinte y cinco por ciento (12.5%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **Art. 19 CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior y según lo determine la ley y sus reglamentos, la convocatoria será realizada a los accionistas, mediante correo electrónico a la dirección electrónica previamente registrada ante la compañía. **Art. 20 QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera

convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Art. 21 MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. 22 QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Art. 23 DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Art. 24 REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder, Poder Notarial General o Especial, o por cualesquier medio que la Ley de Compañías y sus reglamentos autoricen. **Art. 25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art. 26 PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma; en ausencia ó impedimento de estas dignidades, en cada sesión la Junta General designará la persona que la presidirá y actuará como secretario.

B. El **Directorio.- Art. 27 COMPOSICIÓN Y PRESIDENCIA.-** La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de seis (6) miembros designados por la Junta General de Accionistas, los mismos que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General de la compañía será a su vez obligatoriamente miembro del Directorio, por disposición de estos estatutos. Por su parte, el Presidente de la compañía podrá ser miembro del Directorio, si así lo resolviera la Junta General, quien, en todo caso, lo hará con voz pero sin voto. Las sesiones del Directorio se podrán celebrar dentro o fuera del territorio ecuatoriano y serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su ausencia, por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Gerente General de la compañía, el Directorio designará en cada sesión a uno de sus miembros para que la presida y actúe como secretario. **Art. 28 QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio tendrá quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes y las actas serán incorporadas al Libro de Actas del Directorio. **Art. 29 RESOLUCIONES ESPECIALES.-** Serán válidas las resoluciones del Directorio que consten en un documento firmado por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, aunque no se hubiere celebrado formalmente una sesión. **Art. 30 MIEMBROS SUPLENTES.-** De considerarlo necesario, la Junta General podrá designar un suplente para cada uno de los miembros principales; los suplentes necesitarán autorización escrita del respectivo principal para actuar en su reemplazo. **Art. 31 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Determinar la política general de acción de la Compañía, asesorar el Gerente

General y Presidente de la compañía; **b)** Autorizar al Gerente General la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas; **c)** Autorizar la venta y enajenación de activos fijos, la constitución de hipotecas, prendas y cualesquier otro acto o contrato cuyo monto o cuantía sobrepase el límite señalado previamente por la Junta General; **d)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales a terceros que implique actividades de administración; **e)** En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía. **C. El Presidente.- Art. 32 DEL PRESIDENTE.-** Será nombrado por la Junta General con todos los derechos y atribuciones conferidos por estos estatutos. Será elegido y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. 33 ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; **b)** Previa decisión de la Junta General, ser miembro del Directorio y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, en este último caso participará con voz pero sin derecho a voto; **c)** Suscribir los Títulos de Acción junto con el Gerente General de la Compañía; **d)** Substituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. **D. El Gerente General.- Art. 34 EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será su máximo ejecutivo. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. 35 DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco (5) años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, por disposición de estos estatutos, pasará a formar parte y será miembro del Directorio con todos los derechos y atribuciones establecidos en estos estatutos, y actuará como secretario de las sesiones de dicho organismo. **Art. 36 REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde en forma individual al Gerente General, la representación legal y extrajudicial de la compañía, en los términos y limitaciones señalados por estos estatutos. **Art. 37 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde en los términos y limitaciones señalados en estos estatutos y la Junta General, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, e informar regularmente sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General o el Directorio; **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Otorgar Poderes Generales con autorización previa de la Junta General, y revocar y terminar tales mandatos previa autorización del mismo organismo; **g)** Previa

autorización del Directorio, designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos; **k)** Contratar empréstitos y conceder préstamos en efectivo o garantías, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos; **l)** Proceder con la venta, enajenación, constitución de hipotecas, prendas o cualesquier otro acto o contrato, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos. **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **n)** Actuar como secretario en las reuniones del Directorio; **ñ)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V.** DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- **Art. 38: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Art. 39: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta

General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI.** DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- **Art. 40: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art. 41: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Art. 42: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. 43: RESERVAS FACULTATIVAS, ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.** DISPOSICIONES VARIAS. **Art. 44: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse al Gerente General, Presidente del Directorio y miembros del Directorio; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Art. 45: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS." CUARTA: AUTORIZACIONES.-** El compareciente autoriza al Dr. Andrés Fernández-Salvador C., con matrícula Treinta sesenta y nueve (3069) del Colegio de Abogados de Pichincha y/o abogado Daniel Fernández Salvador Maldonado con matrícula diecisiete guión dos mil trece guión trece (17-2013-13) del Foro de Abogados y/o abogada Ledany Contreras Valles con matrícula trece mil seiscientos noventa y dos (13692) del Colegio de Abogados de Pichincha para que a nombre de mi representada, en forma individual o conjunta, realicen todas las gestiones para perfeccionar este acto societario en el Registro Mercantil y demás entidades públicas. Usted señor Notario, se servirá agregar a este instrumento las cláusulas de rigor e incorporar los

documentos que se acompañan como habilitantes. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Andrés Fernández-Salvador C., con matrícula Treinta sesenta y nueve (3069) del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

TROY JOHN GRAHAM

C.C. 172101231-6

ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Quito 19 de Junio del 2015 a las 10:00 horas, en las oficinas de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A, ubicadas en Avenida Interoceánica OE6-73 y González Suarez. Tumbaco, DM de Quito, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía.

Accionista	Representante	Capital Suscrito y Pagado USD	%
ROSES & BUSINESS HOLDING B.V	Ledany Contreras Valles	81.250	12.5
STICHTING BELOVODYE	Ledany Contreras Valles	81.250	12.5
GARCÉS & GARCÉS CARGO SERVICE S.A.	Elsa Mercedes Ruiz Albán	162.500	25
LEDZEP LOGISTICA CIA LTDA	Juan Carlos Baquero Gallegos	162.500	25
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA TRANSINTERNACIONAL CARGO CIA LTDA	Elva Alicia Padilla López	162.500	25
TOTALES		650.000	100

Por hallarse representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión Universal, al amparo de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente punto:

1. Ampliación del Objeto Social de la compañía. Codificación y Reforma Integral de Estatutos Sociales

Por decisión de los presentes, preside la sesión la Abogada Ledany Contreras Valles y, actúa como secretario Ad-Hoc, el señor Troy Graham. La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en Sesión Universal, y dispone que se proceda a conocer el único punto del orden del día acordado:

1. **Ampliación del Objeto Social de la compañía. Codificación y Reforma Integral de Estatutos Sociales**

Teniendo en cuenta el ámbito de funciones de la compañía, y las características de los clientes que posee, además de los requerimientos institucionales de los entes de control de las actividades , que realiza, resulta necesario, para brindar un servicio de excelencia y más completo en sí mismo, que la compañía incorpore algunas actividades a su objeto

social, en su mayoría relacionadas con las actividades que en la actualidad desempeña, sin que para ello tenga que acudir a la contratación de estos servicios por parte de otra compañía.

De igual forma las reestructuraciones accionarias de la compañía y sus proyecciones a mediano y largo plazo exigen una reestructuración de los estatutos codificados de la compañía, por lo que Junta General de Accionistas, resuelve unánimemente reformar integralmente los estatutos de la compañía y ampliar el objeto social, los mismos que en lo adelante quedaran estructurados de la siguiente forma:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
ALIANZA LOGÍSTIKA TDGE S.A.

I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 1 NATURALEZA Y DENOMINACION.- ALIANZA LOGÍSTIKA TDGE S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Art. 2 DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

Art. 3 OBJETO.- El objeto social de la compañía será constituirse en agente de carga para la prestación de servicios de transporte de carga de toda clase de bienes muebles y mercancías de origen nacional o internacional, por vía aérea o marítima, fluvial y lacustre, hacia y desde el exterior, a favor de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como la importación y exportación de toda clase de servicios, bienes muebles y mercaderías no prohibidas por las leyes y reglamentos aplicables ya sea propiamente o a través de terceros, con sus correspondientes trámites legales incluso la desaduanización; podrá contratar fletamentos o chárteres de carácter nacional e internacional, instalar cuartos refrigerados para la conservación de productos de mar o tierra. Facilitará y ofrecerá medios de transporte de mercaderías técnicamente embaladas, haciendo seguimiento y control sobre ella. De igual manera la compañía brindará servicios complementarios al transporte aéreo y marítimo, tales como consolidación mercantil, esto es agrupar o integrar mercadería en carga y/o desconsolidación de carga, esto es retirar y entregar las mercancías, a sus clientes provenientes del exterior. Tendrá además la función de creación, promoción, mejoramiento y asesoramiento técnico y facilitación del comercio nacional e internacional en su área, procurando con sus actividades el perfeccionamiento de la infraestructura y de los sistemas para el mejor y óptimo manejo de transporte de carga, realizará tráfico postal internacional y mensajería acelerada o Courier, administración de bodega e inventarios y servicios de logística nacional e internacional.

Art. 4 MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de Compañías constituidas o por

constituirse y en general, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste.

Art. 5 PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Art. 6 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 7 CAPITAL SOCIAL- El capital social de la Compañía es de USD 650.000,00(SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) dividido en 650.000,00(SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 US DOLARES) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1 cada una.

Art. 8 DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

Art. 9 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

Art. 10 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Art. 11 EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente del Directorio. Un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Art. 12 DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y

de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

Art. 13 REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14 La Compañía será gobernada por la *Junta General de Accionistas, órgano* supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General.

A. La Junta General de Accionistas

Art. 15 COMPOSICIÓN.- *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la* Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Art. 16 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover a los miembros del Directorio; **e)** Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio ; **f)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, determinando las obligaciones, límites y remuneraciones, así como la revocación y terminación de los mismos; **g)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;

Art. 17 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; **d)** Determinar los montos, cuantías y límites de los actos y contratos respecto de los cuales los administradores deberán previamente requerir la autorización de la Junta General o del Directorio.

Art. 18 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente del Directorio convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el doce punto veinte y cinco por ciento (12.5%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos.

Art. 19 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior y según lo determine la ley y sus reglamentos, la convocatoria será realizada a los accionistas, mediante correo electrónico a la dirección electrónica previamente registrada ante la compañía.

Art. 20 QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Art. 21 MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Art. 22 QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta Géneral podrá constituirse con la representación de la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 23 DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Art. 24 REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder, Poder Notarial General o Especial, o por cualesquier medio que la Ley de Compañías y sus reglamentos autoricen.

Art. 25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 26 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma; en ausencia ó impedimento de estas dignidades, en cada sesión la Junta General designará la persona que la presidirá y actuará como secretario.

B. El Directorio

Art. 27 COMPOSICIÓN Y PRESIDENCIA.- La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de seis (6) miembros designados por la Junta General de Accionistas, los mismos que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General de la compañía será a su vez obligatoriamente miembro del Directorio, por disposición de estos estatutos. Por su parte, el Presidente de la compañía podrá ser miembro del Directorio, si así lo resolviera la Junta General, quien, en todo caso, lo hará con voz pero sin voto. Las sesiones del Directorio se podrán celebrar dentro o fuera del territorio ecuatoriano y serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su ausencia, por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Gerente General de la compañía, el Directorio designará en cada sesión a uno de sus miembros para que la presida y actúe como secretario.

Art. 28 QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio tendrá quórum con la asistencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes y las actas serán incorporadas al Libro de Actas del Directorio.

Art. 29 RESOLUCIONES ESPECIALES.- Serán válidas las resoluciones del Directorio que consten en un documento firmado por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, aunque no se hubiere celebrado formalmente una sesión.

Art. 30 MIEMBROS SUPLENTES.- De considerarlo necesario, la Junta General podrá designar un suplente para cada uno de los miembros principales; los suplentes necesitarán autorización escrita del respectivo principal para actuar en su reemplazo.

Art. 31 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Determinar la política general de acción de la Compañía, asesorar el Gerente General y Presidente de la compañía; **b)** Autorizar al Gerente General la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas; **c)** Autorizar la venta y enajenación de activos fijos, la constitución de hipotecas, prendas y cualesquier otro acto o contrato cuyo monto o cuantía sobrepase el límite señalado previamente por la Junta General; **d)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales a terceros que implique actividades de administración; **e)** En general, conocer y resolver

acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía.

C. El Presidente

Art. 32 DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta General con todos los derechos y atribuciones conferidos por estos estatutos. Será elegido y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

Art. 33 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; **b)** Previa decisión de la Junta General, ser miembro del Directorio y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, en este último caso participará con voz pero sin derecho a voto; **c)** Suscribir los Títulos de Acción junto con el Gerente General de la Compañía; **d)** Substituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.

D. El Gerente General

Art. 34 EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será su máximo ejecutivo. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

Art. 35 DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, por disposición de estos estatutos, pasará a formar parte y será miembro del Directorio con todos los derechos y atribuciones establecidos en estos estatutos, y actuará como secretario de las sesiones de dicho organismo.

Art. 36 REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde en forma individual al Gerente General, la representación legal y extrajudicial de la compañía, en los términos y limitaciones señalados por estos estatutos.

Art. 37 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde en los términos y limitaciones señalados en estos estatutos y la Junta General, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, e informar regularmente sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General o el Directorio; **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Otorgar Poderes Generales con autorización previa de la Junta General, y revocar y terminar tales mandatos previa autorización del mismo organismo; **g)** Previa autorización del Directorio, designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad

y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos; **k)** Contratar empréstitos y conceder préstamos en efectivo o garantías, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos; **l)** Proceder con la venta, enajenación, constitución de hipotecas, prendas o cualesquier otro acto o contrato, de conformidad con lo indicado en el art. 17 literal d) de estos estatutos. **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **n)** Actuar como secretario en las reuniones del Directorio; **ñ)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION

Art. 38: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Art. 39: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

Art. 40: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 41: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Art. 42: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Art. 43: RESERVAS FACULTATIVAS, ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación

de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 44: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse al Gerente General, Presidente del Directorio y miembros del Directorio; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.

Art. 45: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

Para los fines antes indicados, la junta General de Accionistas autoriza al Gerente General, el señor Troy Graham, para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice las gestiones necesarias para perfeccionar este acto societario en el Registro Mercantil y demás entidades públicas, ya sea personalmente o por intermedio de persona autorizada por el al efecto.

Por no haber otro punto a ser tratado en el orden del día, la Presidencia concede un receso de veinte minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída, aprobada y suscrita por todos los presentes.

A continuación el Presidente declara clausurada la sesión siendo las 11:30 horas.

Ledany Contreras Valles.
Presidente Ad-Hoc.

Troy John Graham
Secretario Ad-Hoc.

Roses & Business Holding B.V.

Ledany Contreras Valles
Apoderada Especial

Stichting Belovodye

Ledany Contreras Valles
Apoderada Especial

Garcés & Garcés Cargo Service S.A.

Elsa Mercedes Ruiz Albán
Gerente General

LEDZEP Logística Cía. Ltda.

Juan Carlos Baquero Gallegos
Gerente General

Transporte Internacional de Carga Transinternacional Cargo Cía. Ltda.

Elva Alicia Padilla López
Apoderada

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 3 Fojas Util(es)
Quito a: 0 4 AGO 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.

2279.4 112.10

Señor
Troy John Graham
Ciudad.-

Quito, 06 de Noviembre del 2014

Estimado señor Graham

1. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A., en resolución tomada el día de hoy, le designó a Ud. para el cargo de Gerente General de la compañía, sin relación de dependencia laboral, por el período de dos (2) años.
2. El Gerente General ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General, constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada el 4 de Julio de 1996, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno Solines, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha 15 de Agosto del 1996.
3. Mediante Escritura Pública de Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos Sociales, celebrada con fecha 19 de Agosto del 2014, ante la Notaria Trigésimo Segunda del Cantón de Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón en fecha 6 de Noviembre 2014, la compañía DEIJL-CARGO S.A., cambio su denominación por la de ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.
4. La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Jorge Ignacio Garcés Ruiz
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General.

Quito, 6 de Noviembre de 2014

Troy John Graham
CI: 1721012316

RAZÓN: Certifico que la Sr. Troy John Grajam, aceptó el nombramiento que antecede.

Jorge Ignacio Garcés Ruiz
Secretario Ad-Hoc

Registro Mercantil de Quito

000017

TRÁMITE NÚMERO: 74886

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN-NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	50116
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16986
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/11/2014
FECHA ACEPTACION:	06/11/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1721012316	GRAHAM TROY JOHN	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 2223 DEL: 15/08/1996 NOT: 2 DEL: 04/07/1996 CAMB. DEN. Y REF. ESTAT. RM#: 4832 DEL 06/11/2014 NOT: 2 DEL: 19/08/2014 M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en -2- fojas útil(es)
Quito a,

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Nº 0964338

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No.
*EXT
1721012316

APELLIDOS Y NOMBRES
GRAHAM
TROY JOHN

LUGAR DE NACIMIENTO
Australia
Mackay

FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-10
NACIONALIDAD AUSTRALIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
STEPHANIE
VINTIMILLA CORONEL

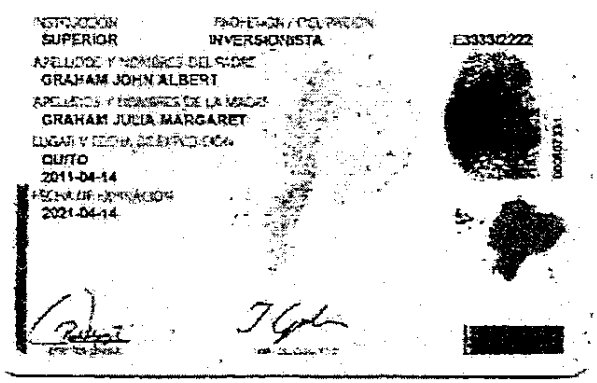
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRAHAM JOHN ALBERT

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRAHAM JULIA MARGARET

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-14

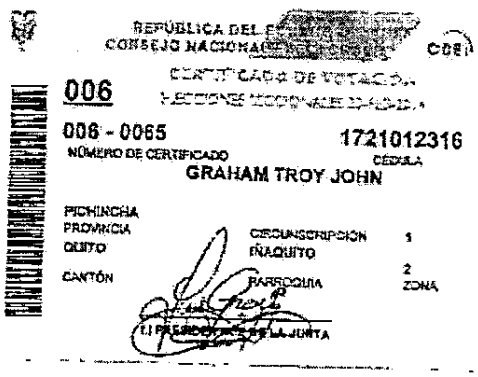
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

006

006 - 0065
NÚMERO DE CERTIFICADO

1721012316
CÉDULA

GRAHAM TROY JOHN

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ÑAQUITO

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA
ZONA 2

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 0 AGO 2015

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000018

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el cuatro de agosto de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000015205

20151701002O01844

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

0000010

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701002O01844

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	REFORMA DE ESTATUTOS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-07-1996
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
QUINGLA PINEDA XAVIER RODOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002444824
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-08-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701001P04643

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON.- Tome nota de la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, cuya copia certificada antecede, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DEIJL-CARGO S.A, celebrada el 04 de julio de 1996, ante la Doctora Ximena Moreno de Solines cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.

Quito, a 25 de agosto del dos mil quince.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

0000020

TRÁMITE NÚMERO: 58807

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	40678
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1721012316	GRAHAM TROY JOHN	REPRESENTANTE LEGAL

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
FECHA ESCRITURA:	04/08/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIANZA LOGISTIKA TDGE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

5. **DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 2223 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1996..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL